ADICIONAL Y OTROSI 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 512-2022 CELEBRADO POR VIA ELECTRÒNICA A TRAVES DEL SECOP II, ENTRE CARLOS ANTONIO RADA NUÑEZ Y LA INSTITUCIÒN UNIVERSITARIA ITSA.	
EMILIO ARMANDO ZAPATA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.225.142 expedida en Barranquilla, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 019 del 2 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA** con NIT. 802.011.065-5, quien para los efectos del presente documento se denominará ITSA, por una parte; y por la otra **CARLOS ANTONIO RADA NUÑEZ,** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1140863290 de Barranquilla, quien se denominará (la/el) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el siguiente adicional y otrosí, con ocasión a que Durante la vigencia 2022, la institución firmo el Contrato Electrónico Interadministrativo No. Cd-05-2021-4450 suscrito entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y La Institución Universitaria ITSA, para la implementación del plan de bilingüismo en colegios público, Unstoppable Kids, “CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el quince (15) de diciembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993”, en la ejecución de sus procesos de académicos y administrativos, se quiere contratar personal de apoyo para el desarrollo de las actividades de seguimiento, visitas a las instituciones educativas y apoyo a las pruebas diagnósticas hasta la fecha establecida en el contrato, por esta razón se hace necesario adicionar plazo, valor, modificar forma de pago al contrato en referencia.	
CLÁUSULAS:	
1. OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA.
2. PLAZO A ADICIONAR:	Adicionese veinte (20) días al plazo inicialmente pactado es decir, hasta el 12 de diciembre de 2022, y una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
3. VALOR INICIAL:	QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($15.000.000)
4. VALOR A ADICIONAR:	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($2.500.000).
5. NUEVO VALOR DEL CONTRATO:	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($17.500.000).
6. FORMA DE PAGO MODIFICADA:	Seis (6) pagos de la siguiente manera: a) Cinco (5) pagos iguales mensuales de tres millones de pesos moneda legal ($3.000.000), previa presentación del informe de actividades al supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción del mismo, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales), b) un último pago por dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000), previa presentación del informe de actividades al supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción del mismo, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales).
7. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	El presente adicional se encuentra amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.220880.
8. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Hacen parte integrante del presente Contrato de prestación de servicios, los siguientes documentos: a) Los estudios previos. b) La documentación precontractual contentiva del contrato. c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal. d) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. e) La presente minuta de clausulado adicional al contrato electrónico. f) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. H) el presente adicional y otrosi.
9. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente adicional y otrosi se perfecciona con la firma de las partes y deberá ser publicado en la plataforma SECOP II.
10. MANIFESTACIONES:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración

	directamente por parte del ITSA, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del contratista.

EMILIO ARMANDO ZAPATA
Rector

CARLOS ANTONIO RADA NUÑEZ
Contratista